

1.2.9. Alcabalas (carta de pago)

1495, Enero 2. Azcoitia

Carta de pago y finiquito dado por Francisco de Salvatierra (vecino de Vitoria) recaudador de las alcabalas de la Merindad de Aquende Ebro por Álvaro y Lope del Castillo, arrendadores y recaudadores mayores en dicha Merindad de los años 1492 al 94, a favor de Pedro de Areisti y Pedro Ibáñez de Vidania y Juan de Darta, arrendadores de las alcabalas de la villa de Azcoitia los suso dichos años.

A.M. Azcoitia. Legajo 23, número 3. Papeles sobre alcabalas. "Libro de las quantas y cartas de pago de las alcabalas que pagaba esta villa de Azcoitia empezando el año de 1483 hasta el de 1564", fol. 22 rº. Copia simple

En la villa de Azcoytia a dos días del mes de Henero del anno del/ nascimiento de Nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e nobenta e / çinco annos, en presençia de mí Pasqual Sanches de Çuaçola, escrivano/ de Sus Altezas, Francisco de Salvatierra veçino de la çibdad de Vito/ ria, hasedor e recabdador de las alcavalas de la Merindad de Aquehen/d'Ebro de los annos pasados de nobenta e dos e nobenta e tres/ e nobenta e quatro annos por Álvaro del Castillo e Lope del Casti/ llo, veçinos de la çibdad de Burgos, arrendadores e recabdadores / mayores de las dichas alcavalas de la dicha Merindad de los/ dichos tres annos pasados, e por virtud de poder que d'ellos avía / dió e otorgó carta de pago e fyn e quitamiento de los maravedís de las alca/valas de la dicha villa de Ascoytia e su tierra e jurisdición de los/ dichos annos de nobenta e dos e nobenta e tres e nobenta e quatro/ a las personas que las arrendaron e sus fiadores, conbiene a / saber: a Pedro de Areysty, defunto que Dios perdone, e sus fiado/ res e a sus bienes por la renta de las alcavalas de los dichos annos / de nobenta e dos e nobenta e tres, e a Pero Yvannes de Vidania / e Juan de Darta e sus fiadores por la renta de las alcavalas de/ dicho anno de nobenta e quatro, arrendadores que fueron de los dichos/ annos, por razón que otorgó aver rescebido d'ellos e de su boz / todos los maravedís que copieron a pagar a la dicha por la renta/ de las alcavalas de los dichos tres annos de nobenta e dos e tres e quatro,/ realmente en dineros contados a todo su contentamiento. E obligó su / persona e bienes de non yr contra esta carta de pago, so pena del do/blo. De que otorgó carta de pago fuerte e firme a vista e consejo de/ letrados con todas las renunçiaçiones de leys e somisiones de / justiçias tal qual paresçiere sygnada de mi sygno. Pero dixo que/ por quanto el ovo dado çiertos conosçimientos e cartas de pago fasta/ aquí a de algunas quantías de maravedís de las dichas alcavalas de los dichos annos / que se entyende que todo ello entra en esta carta de pago etc.

Testigos: / Pero Abad de Vidania e Gonçalo Martines de Viscargui e Domingo de Vidania/ veçinos de la dicha villa.//